

## EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, COMUNICA:



I. Se exhorta a los profesionales de la contaduría pública inscritos en el registro que lleva el Consejo, a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, con base al artículo 36 literal q) de dicha Ley y a lo establecido en la Norma de Educación Continua, en el sentido de mantener actualizados sus conocimientos a través del cumplimiento de las horas de educación continuada.

II. El Consejo ha emitido la resolución siguiente:

### RESOLUCIÓN No. 65.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES:

El tres de diciembre de dos mil diez el Consejo emitió Resolución 96, publicada en el Diario Oficial N° 28, Tomo N° 390 de fecha nueve de febrero de dos mil once, por medio de la cual se emitió la Norma de Educación Continua, en la que se regula, entre otras cosas, las áreas de estudio que los profesionales de la contaduría pública deben mantener en constante actualización.

Que según publicación hecha por el Consejo en diario de mayor circulación el treinta y uno de enero de dos mil catorce, con base a Acuerdo 8, contenido en el Acta 2/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, los profesionales inscritos que laboren en firmas de auditoría, en las cuales se tenga un programa de educación continuada, tendrían que recibir sus cursos y seminarios adicionalmente en instituciones y eventos autorizados por el Consejo, no siendo válidas para el cumplimiento de la Norma de Educación Continua, las horas cursadas internamente en la firma de auditoría.

A solicitud de las diferentes firmas, y después de revisar los temas que se imparten en sus planes de capacitación, y la amplitud de los mismos, que exceden, en muchos casos, los parámetros de horas establecidos por el Consejo con base a la Norma de Educación Continua, este Consejo tiene a bien establecer los requisitos mínimos para que se acrediten en las capacitaciones internas las horas de educación continuada que cursen los profesionales en la Contaduría Pública inscritos en el Registro del Consejo, que laboran en dichas firmas.

#### CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece, en su artículo 36, lit. j) que es facultad del Consejo "Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética"; y en literal q) se establece, como facultad del Consejo "Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto".

II. Que el Código de Ética Profesional para Contadores Públicos, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), adoptado por el Consejo, publicado en el Diario Oficial N° 158, Tomo 400 de fecha 29 de agosto de 2013, establece que "El mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al profesional de la contabilidad desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional".

III. Que el Consejo en uso de las facultades atribuidas por la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, ha analizado las solicitudes de distintas firmas de auditoría, así como la información proporcionada por éstas, concluyendo que es pertinente modificar la Norma de Educación Continua vigente, agregando un romano, en el cual se regule los requisitos y el proceso a seguir para acreditar las horas de educación continuada de los profesionales autorizados que reciban capacitación en las firmas para las cuales trabajan.

#### POR TANTO:

Con base a lo establecido en el artículo 36 literales j) y q) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad en la Sección 130.3, este Consejo RESUELVE:

I. Adiciónase a la Norma de Educación Continua, publicada en el Diario Oficial N° 28, Tomo N° 390 de fecha nueve de febrero de dos mil once, un Romano VI-A, de la siguiente manera:

Aquellas firmas de auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a sus profesionales, sean tomadas como válidas en el consolidado anual que para tal efecto lleva el Consejo, deberán firmar una carta de entendimiento con el mismo. Para la validez de dichas horas se establecen los requisitos siguientes:

- Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma o Despacho solicitante.
- Se presentará al Consejo, en los primeros tres meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- Se establece un mínimo de cuatro horas de ética profesional.
- El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática, y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los cursos y seminarios, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación del Consejo.
- Las firmas que requieran esta validación de horas deberán cancelar anualmente, junto con el programa de capacitación al Consejo, el costo por validación según la tabla siguiente:
  - Los despachos que reporten de 1 a 10 participantes, cancelarán cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00) anuales.
  - Los despachos que reporten de 11 a 25 participantes cancelarán doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$250.00) anuales.
  - Los despachos que reporten 26 o más participantes cancelarán quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00) anuales.

II. Lo establecido en el literal b) tendrá vigencia a partir del año 2015, por lo que los aranceles a cancelar para el año 2014 se harán efectivos junto con la firma de la carta de entendimiento.

III. Se deroga la proporcionalidad de horas que deben cumplir los profesionales inscritos publicada en el diario de mayor circulación el treinta y uno de enero de dos mil catorce, con base a Acuerdo 8, contenido en el Acta 2/2014 de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce.

IV. Transcribase y Publíquese.

\_\_\_\_\_ Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión \_\_\_\_\_  
La que transcribo y hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD  
Lic. Carlos Alberto Mejía Valle  
Secretario